

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Presidente del Consejo de Ministros á D. Eduardo Dato é Iradier.—Página 642.

Otro nombrando Presidente del Consejo de Ministros á D. Alvaro Figueroa y Torres, Conde de Romanones, Diputado á Cortes.—Página 642.

#### Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Ministro de Estado á D. Salvador Bermúdez de Castro y O'Lawlor, Marqués de Lema.—Página 642.

Otro ídem íd. del cargo de Ministro de Gracia y Justicia á D. Manuel de Burgos y Mazo.—Página 642.

Otro ídem íd. del cargo de Ministro de la Guerra al Teniente general D. Ramón Echaguz y Méndez Vigo, Conde del Serrallo.—Página 642.

Otro ídem íd. del cargo de Ministro de Marina al Contraalmirante de la Armada D. Augusto Miranda y Godoy.—Página 642.

Otro ídem íd. del cargo de Ministro de Hacienda á D. Gabino Bugallal y Araujo, Conde de Bugallal.—Página 642.

Otro ídem íd. del cargo de Ministro de la Gobernación á D. José Sánchez Guerra.—Página 642.

Otro ídem íd. del cargo de Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes á D. Rafael Andrade y Navarrete.—Página 642.

Otro ídem íd. del cargo de Ministro de Fomento á D. Luis Espada y Guntín.—Página 642.

Otro nombrando Ministro de Estado á don Miguel Villanueva y Gómez, Diputado á Cortes.—Página 642.

Otro ídem íd. de Gracia y Justicia á don Antonio Barroso y Castillo, Diputado á Cortes.—Página 642.

Otro ídem íd. de la Guerra al Teniente general D. Agustín de Luque y Coca, Senador del Reino.—Página 642.

Otro ídem íd. de Marina al Contraalmirante de la Armada D. Augusto Miranda y Godoy, Senador del Reino.—Página 642.

Otro ídem íd. de Hacienda á D. Angel Urzáiz y Ouesta, Diputado á Cortes.—Página 642.

Otro ídem íd. de la Gobernación á D. Santiago Alba Bonifaz, Diputado á Cortes.—Páginas 642 y 643.

Otro ídem íd. de Instrucción Pública y Bellas Artes á D. Julio Burrell y Cuéllar, Diputado á Cortes.—Página 643.

Otro ídem íd. de Fomento á D. Amós Salvador y Rodríguez, Senador del Reino.—Página 643.

#### Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á los individuos que se mencionan las 1.500 pesetas que depositaron para redimirse del servicio militar activo.—Página 643.

Otra ídem íd. íd. las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Páginas 643 y 644.

Otra circular disponiendo que la Junta Superior directiva del ramo de Cría Caballar sea ampliada, formando parte de la misma, en concepto de Vocales, además de los comprendidos en el artículo 40 del Real decreto de 9 de Diciembre de 1904, el personal que se menciona.—Página 644.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se convoque un nuevo concurso para el arrendamiento de un edificio en esta Corte con destino á la instalación de la Escuela Normal de Maestras.—Página 644.

Otra aceptando el donativo hecho por don Federico Montaldo, con destino á las Bibliotecas públicas, de 25 ejemplares de la obra de que es autor, titulada «La primera Exposición Internacional de Higiene», disponiendo se den las gracias á referido donante.—Página 644.

Otra disponiendo que á la convocatoria anunciada para proveer por oposición entre Auxiliares la Cátedra de Derecho civil español común y foral (primero y segundo curso), vacante en la Universidad de Santiago, se agregue la de igual denominación de la Universidad de Salamanca.—Página 645.

Otra autorizando á los Profesores y Profesoras especiales de Francés nombrados por Real orden de 22 de Noviembre último, para tomar posesión de sus respectivos cargos durante el tiempo de las vacaciones de Navidad, en la Escuela Normal de Maestros y Maestras que lo deseen.—Página 645.

Otra anunciando á concurso entre Profesores de ascenso la provisión de una plaza de Profesor de término de la enseñanza de Dibujo geométrico, industrial, arquitectónico é interpretación gráfica de proyectos, vacante en la Escuela Central de Artes é Industrias de Madrid.—Página 645

Otra concediendo á las Escuelas de los pueblos que figuran en la relación que se publica los bancos-pupitres bipersonales, modelo del Museo Pedagógico Nacional, que se detallan en referida relación.—Página 645.

Otra concediendo los premios del concurso de la Biblioteca Nacional, correspondiente al año actual.—Páginas 645 y 646.

#### Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por D.<sup>a</sup> Luisa Casals y Gracia contra la negativa del Registrador de la propiedad de Balaguer á inscribir una escritura de ampliación de hipoteca.—Página 646.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando al turno de oposición entre Auxiliares la provisión de la Cátedra de Derecho civil español, común y foral (primero y segundo curso), vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca.—Página 646.

Ascensos de personal administrativo dependiente de este Ministerio.—Página 647.

Dirección General de Primera enseñanza.—Disponiendo se publiquen en este periódico oficial las relaciones de Maestros y Maestras interinas con derecho á obtener Escuelas en propiedad con el sueldo anual de 625 pesetas.—Página 647.

Anunciando á concurso el arrendamiento de un edificio en esta Corte con destino á Escuela Normal de Maestras.—Página 647.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Ferrocarriles.—Disponiendo que el concurso de proyectos para el ferrocarril secundario con garantía de interés, de Palencia á Aranda de Duero, se ajuste á las condiciones que se publican.—Página 648.

Servicio Central Hidráulico.—Disponiendo que en lo sucesivo el Canal del Algar se denomine Canal Eduardo Dato.—Página 648.

ANEXO 1.<sup>o</sup>—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Sociedad Minas Sotiel Coronada, Tranvía de Cádiz, San Fernando y Carraca, Sociedad Fábrica de Mieres, y Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.—SANTORAL. ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.<sup>o</sup>—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Relación de Maestras interinas á quienes por sus años de servicios corresponde ir ocupando plazas en propiedad con sueldo de 625 pesetas anuales.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Proyectos de tarifas presentados por las Compañías de Ferrocarriles.

ANEXO 3.<sup>o</sup>—TRIBUNAL SUPLENTO.—SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.—Pliegos 15 y 16.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Presidente del Consejo de Ministros Me ha presentado D. Eduardo Dato é Iradier, quedando altamente satisfecho de sus relevantes servicios y del acierto, celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel de Burgos y Mazo.

En atención á las especiales circunstancias que concurren en D. Alvaro Figueroa y Torres, Conde de Romanones, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Presidente de Mi Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel de Burgos y Mazo

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Estado Me ha presentado D. Salvador Bermúdez de Castro y O'Lawlor, Marqués de Lema, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Alvaro Figueroa.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Gracia y Justicia Me ha presentado D. Manuel de Burgos y Mazo, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Alvaro Figueroa

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de la Guerra Me ha presentado el Teniente General D. Ramón Echagüe y Méndez Vigo, Conde del Serrallo, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Alvaro Figueroa

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Marina Me ha presentado el Contraalmirante D. Augusto Miranda y Godoy, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Alvaro Figueroa.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Hacienda Me ha presentado D. Gabino Bugallal y Araujo, Conde de Bugallal, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Alvaro Figueroa.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de la Gobernación Me ha presentado D. José Sánchez Guerra, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Alvaro Figueroa.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes Me ha presentado D. Rafael Andrade y Navarrete, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Alvaro Figueroa.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Fomento Me ha presentado D. Luis Espada y Guntín, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Alvaro Figueroa.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Miguel Villanueva y Gómez, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Estado.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Alvaro Figueroa.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Antonio Barroso y Castillo, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Alvaro Figueroa.

En atención á las circunstancias que concurren en el Teniente general de Ejército D. Agustín de Luque y Coca, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Alvaro Figueroa.

En atención á las circunstancias que concurren en el Contraalmirante de la Armada D. Augusto Miranda y Godoy, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Marina.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Alvaro Figueroa.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Angel Urzáiz y Cuesta, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Alvaro Figueroa.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Santiago Alba Bonifaz, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de la Gobernación.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Alvaro Figueroa

En atención á las circunstancias que concurren en D. Julio Burell y Cuéllar, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Alvaro Figueroa.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Amós Salvador y Rodríguez, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Fomento.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Alvaro Figueroa.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 198 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1915.

ECHAGÜE.

Señores Capitanes Generales de las 2.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup>, 5.<sup>a</sup>, 6.<sup>a</sup> y 8.<sup>a</sup> Regiones.

—Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos.....	CUPO		CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA REDENCIÓN	NÚMERO DE LAS CARTAS DE PAGO	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago.
		Pueblo.	Provincia.				
José Pemartín Sanjuán....	1909	Jerez.....	Cádiz.....	Jerez, 28.....	19 Enero 1910..	220	Cádiz.
Alvaro Dávila Garvoy.....	1911	Idem.....	Idem.....	Idem.....	21 Sept. 1911..	242	Idem.
Felipe Sánchez Román...	1911	Idem.....	Idem.....	Idem.....	30 ídem 1911..	154	Idem.
Santiago García de Vinuesa Díez.....	1911	Linares.....	Jaén.....	Linares, 32....	14 ídem 1911..	108	Jaén.
Antonio Teixidor Masjoán..	1913	Barcelona..	Barcelona..	Barcelona, 62..	27 Mayo 1913..	139	Barcelona.
Luis Badorrey del Amo....	1905	Burgo de Osma.....	Soria.....	Soria, 90.....	8 Oebre. 1913.	202	Soria.
José Arregui Alcararain....	1911	Vergara.....	Guipúzcoa..	S. Sebastian, 85	28 Sebre. 1911.	2	Guipúzcoa.
Andrés Carrillo Oliveira...	1911	Teo.....	Coruña....	Santiago, 105.	18 Enero 1913.	36	Madrid.
Santiago Louzao.....	1910	Idem.....	Idem.....	Idem.....	13 Sebre. 1913.	34	Coruña.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se relacionan á continuación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para redu-

cir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento

dictado para la ejecución de la citada ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1915.

ECHAGÜE.

Señores Capitanes Generales de las 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup> Regiones.

## Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Ejemplares	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		CAJA DE RECLUTA	FECHAS DE LAS CARTAS DE PAGO	Números de las cartas de pago.	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago.	Sumas que deben ser rein- tegradas. — Pesetas.
		Ayuntamiento.	Provincia.					
Florián Belzunce Fernández	1914	Madrid.....	Madrid.....	Madrid, 1....	31 Enero 1914	106	Madrid.....	1.000
José María Lorente Pérez...	1912	Idem.....	Idem.....	Idem.....	12 Febro. 1912.	224	Idem.....	1.000
Felipe Castro Rodríguez...	1912	Idem.....	Idem.....	Idem, 2.....	12 ídem. 1912..	115	Idem.....	500
Manuel Angulo Lluis.....	1912	Idem.....	Idem.....	Idem.....	27 Mayo 1912..	40	Idem.....	1.000
El mismo.....	1912	Idem.....	Idem.....	Idem.....	28 Febro. 1914.	201	Idem.....	500
José María del Cañizo Gómez	1915	Idem.....	Idem.....	Idem.....	2 ídem 1915..	86	Idem.....	1.000
Segundo Martín Sonseca...	1912	Polán.....	Toledo.....	Toledo, 6....	29 Mayo 1912..	28	Toledo.....	500
El mismo.....	1912	Idem.....	Idem.....	Idem.....	29 Sepbre. 1913	5	Idem.....	250
Luis Colastra Ruiz de Me- dina.....	1915	Yepes.....	Idem.....	Idem.....	11 Febro. 1915.	235	Idem.....	1.000
Víctor Benito Zalduondo...	1915	Talavera....	Idem.....	Talavera, 7...	29 Enero 1915..	9	Idem.....	1.000
Juan Francisco Peña Ojea...	1912	Idem.....	Idem.....	Idem.....	10 Agosto 1912	47	Idem.....	500
José María Caballero Rubio.	1915	Alajar.....	Huelva.....	Valverde del Camino, 26.	13 Febro. 1915.	172	Huelva.....	500
Agapito Vázquez Gómez....	1915	Rosal de la Frontera..	Idem.....	Idem.....	11 Enero 1915..	219	Sevilla.....	1.000
Mariano del Castillo Duarte.	1912	Cádiz.....	Cádiz.....	Cádiz, 27....	28 Mayo 1912..	87	Cádiz.....	1.000
Francisco Fernández Vega.	1912	Sanlúcar de Barrameda	Idem.....	Jerez, 28....	28 ídem 1912..	96	Idem.....	500
El mismo.....	1912	Idem.....	Idem.....	Idem.....	31 Enero 1913.	196	Idem.....	250
Idem.....	1912	Idem.....	Idem.....	Idem.....	28 Sepbre. 1914	242	Idem.....	250
Francisco Molleda Ibáñez...	1915	Puerto de Sta. María.....	Idem.....	Idem.....	14 Enero 1915.	180	Idem.....	1.000
Jose Martínez Romero.....	1915	Ceuta.....	Idem.....	Algeciras, 29.	3 Febro. 1915.	180	Idem.....	500
Rafael Galán López.....	1915	Málaga....	Málaga....	Málaga, 36...	19 ídem 1915..	183	Málaga....	500
Vicente Martínez Andréu...	1912	Paterna....	Valencia...	Valencia, 42..	28 Mayo 1912..	142	Valencia...	500
Félix Cánovas Puigcerver..	1915	Orihuela...	Alicante....	Orihuela, 50..	20 Febro 1915.	22	Alicante...	1.000
Juan Pérez Rosellón.....	1915	Zaragoza...	Zaragoza...	Zaragoza, 74.	18 ídem 1915..	247	Zaragoza...	500
Ambrosio Aranda Torres...	1913	Idem.....	Idem.....	Idem.....	12 ídem 1913..	202	Idem.....	500
Luis Ruiz Fauto.....	1912	Idem.....	Idem.....	Idem, 75....	29 Julio 1912..	155	Idem.....	500

## REAL ORDEN CIRCULAR

Exemo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el Presidente de la Asociación General de Ganaderos del Reino, informada favorablemente por la Dirección General de Cría Caballar y Remonta,

El REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer que la Junta Superior Directiva del Ramo de Cría Caballar, creada por el artículo 40 del Real decreto de 9 de Diciembre de 1904 (C. L. núm. 240), sea ampliada formando parte de la misma, en concepto de Vocales, además de los comprendidos en el artículo antes citado, el personal siguiente:

## A) Vocales cíviles:

Los cuatro que lo sean á la vez de la Comisión especial de Cría Caballar de la Asociación General de Ganaderos del Reino.

Un representante por cada una de las Agrupaciones de ganaderos de las provincias de Sevilla, Cádiz, Córdoba y Santander, y regiones de Aragón, Salamanca, Zamora, Levante, Cataluña, Central, Castilla la Vieja y Extremadura, designados por la expresada Asociación General de Ganaderos del Reino.

## B) Vocales militares:

Un Coronel de Caballería, otro de Artillería y dos Comandantes de Caballería, nombrados todos por este Ministerio,

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1915.

ECHAGÜE.

Señor...

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA  
Y BELLAS ARTES

## REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En consonancia con los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, y habiéndose acordado desestimar, por no reunir condiciones apropiadas todas las proposiciones presentadas al concurso para el arrendamiento de un edificio en esta Corte, con destino á la Escuela Normal de Maestras, conforme al anuncio de convocatoria inserto en la GACETA de 17 de Marzo próximo pasado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se convoque con igual objeto un nuevo concurso, según determina la cláusula 15 de dicha convocatoria, con sujeción á las mismas bases, señalando para la presentación de proposiciones un plazo de sesenta días, que empezarán á contarse desde la publicación en la GACETA del correspondiente anuncio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Noviembre de 1915.

ANDRADE.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En vista de un parte elevado á este Ministerio por el Jefe de su Depósito de Libros participando haber recibido del Doctor D. Federico Montaldo en concepto de donativo para las Bibliotecas públicas 25 ejemplares de la obra de que es autor titulada «La primera Exposición Internacional de Higiene»,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se acepte dicho donativo, que se den las gracias al donante y que se publique la presente resolución en la GACETA DE MADRID para que se tenga noticia oficial de su generoso proceder, tanto más plausible cuanto que tiene hechas ya otras donaciones análogas á las mencionadas Bibliotecas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1915.

ANDRADE.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca la Cátedra de Derecho civil español, común y foral (primero y segundo curso), por haber sido nombrado su titular D. Manuel de Bedmar y Escudero para otra de la misma denominación en la Universidad de Valencia,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que á la convocatoria anunciada por Real orden de 31 de Julio próximo pasado, para proveer mediante oposición entre Auxiliares la Cátedra de Derecho civil español, común y foral (primero y segundo curso), vacante en la Universidad de Santiago, se agregue la de igual denominación de la Universidad de Salamanca, concediéndose el plazo de un mes para que puedan solicitarla los que estén en condiciones y aspiren á ella.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1915.

ANDRADE.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas por varios Profesores especiales de Francés, solicitando posesionarse de sus cargos en puntos distintos de aquellos para que han sido designados, nombrados por Real orden de 22 de Noviembre último:

Considerando que en épocas de vacaciones no puede haber perjuicio alguno para la enseñanza al acceder á lo que piden, y que de conformidad con lo prevenido en la regla 1.ª del artículo 6.º del Real decreto de 29 de Junio de 1913, los Profesores procedentes de unas mismas oposiciones ocuparán en su carrera el lugar con que hubieran sido propuestos por el Tribunal calificador, siempre que hayan tomado posesión dentro del plazo reglamentario,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que se autorice á los Profesores y Profesoras especiales de Francés nombrados por Real orden de 22 de Noviembre último para tomar posesión de sus respectivos cargos durante el tiempo de las próximas vacaciones de Navidad en la Escuela Normal de Maestros y Maestras que lo deseen.

2.º Que para los efectos de sus carreras se cuente la antigüedad desde el 22 de Noviembre último y en el orden en que fueran propuestos por el Tribunal, que es en el que figuran en la relación publicada en la GACETA del día 4 del actual.

3.º Que los beneficios de lo prevenido en el párrafo anterior alcanzarán solamente á los que se posesionaran de sus plazas dentro del plazo reglamentario de

cuarenta y cinco días, á contar desde la referida fecha del 22 del pasado mes de Noviembre.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1915.

ANDRADE.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie al turno transitorio de concurso entre Profesores de ascenso, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Agosto último, modificado por el de 3 de los corrientes, la provisión de una plaza de Profesor de término de la enseñanza de Dibujo geométrico, industrial, arquitectónico é interpretación gráfica de proyectos, vacante en la Escuela Central de Artes é Industrias de Madrid.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1915.

ANDRADE.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Examinadas las peticiones elevadas á este Ministerio del moblaje adquirido con destino á las Escuelas Nacionales de Primera enseñanza, con arreglo á la Real orden de 12 de Julio último, teniendo en cuenta los informes y demás antecedentes de los mismos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se conceda á las Escuelas de los pueblos á que se refiere la adjunta relación, los bancos-pupitres bipersonales, modelo del Museo Pedagógico Nacional, que se detallan en la misma; y

2.º Que por la Dirección General de Primera enseñanza se dicten las oportunas disposiciones para el cumplimiento de esta Real orden y el envío del moblaje concedido á las citadas Escuelas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1915.

ANDRADE.

Señor Director general de Primera enseñanza.

*Relación de las Escuelas Nacionales á que se conceden bancos pupitres bipersonales.*

Albalate del Arzobispo, Escuela de niños, 10.

Idem, ídem de niñas, 10.

Benimantell, ídem de niños, 10.

Casas Novas de Piérola, ídem ídem, 10.

Alberca (Salamanca), ídem ídem, 10.

Barco de Avila, ídem graduada de niños, 10.

Santibáñez de Béjar, ídem de niños, 10.

Idem, ídem de niñas, 10.

Javierrelatre, ídem mixta, 10.

Villalba de los Llanos, ídem ídem, 10.

Villalón (Córdoba), ídem ídem, 10.

Illescas, ídem de niños, 10.

Torrejón de Ardoz, ídem ídem, 10.

Fuentenebro, ídem ídem, 10.

Lachar, ídem ídem, 10.

San Martín del Castañar, Escuela de niños, 10.

Idem, ídem de niñas, 10.

San Vicente de Cortes, Escuela mixta de niños, 10.

Segovia, Escuela de niños de la Sociedad Quinceañeros, 10.

Palenzuela, ídem ídem de niños, 10.

Gistacir, ídem mixta, 10.

Fuentelsaz, ídem de niños, 10.

Valero, ídem ídem, 10.

Idem, ídem de niñas, 10.

Calanda, ídem de niños, 10.

Idem, ídem de niñas, 10.

Alcañiz, ídem ídem de niños, 10.

Idem, ídem de niñas, 10.

Trasmulas, ídem de niños, 10.

Santa Colomba de Somoza, ídem de niños, 10.

Lominechar, ídem ídem, 10.

Rodiezno, ídem ídem, 10.

San Javier, ídem de niños, 10.

Tamames, ídem ídem, 10.

Idem, ídem de niñas, 10.

Linares de la Sierra, ídem ídem, 10.

Palacios del Cid, ídem de niños, 10.

Languilla, ídem ídem, 10.

Velilla de la Sierra, ídem ídem, 10.

Aguilafuente, ídem ídem, 10.

Castronuevo de Esgueva, ídem ídem, 10.

Valdenible, ídem ídem, 10.

Melgar de Tera, ídem ídem, 10.

Villaviciosa de Odón, ídem ídem, 15.

Sorbilán-Melicena, ídem ídem, 15.

Valderas, ídem ídem, 15.

Binaced, ídem ídem, 10.

Oropesa, ídem ídem, 10.

Villanueva del Conde, ídem ídem, 10.

Idem ídem, 10.

Jaca, ídem de niñas, 15.

Molinillo, ídem ídem, 10.

Tornavacas, ídem de niños, 10.

Roa, ídem ídem, 10.

Cambados, ídem ídem, 10.

Híjar, ídem ídem, 10.

Idem, ídem de niñas, 10.

Los Santos, ídem de niños, 10.

Idem ídem, ídem de niñas, 10.

Pedrosillo de los Aires, ídem de niños, 10.

Desaiguas, ídem mixta, 10.

Fuente el Fresno, ídem de niños, 10.

Illescas, ídem de niñas, 10.

Eleiego, ídem de niños, 10.

Piedrahita, ídem ídem, 10.

Idem ídem, 10.

Serón (Almería), graduada de niñas, 10

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada á este Ministerio por el Tribunal nombrado por Real orden de 1.º de Mayo último, para calificar los trabajos presentados en el Concurso de premios de la Biblioteca Nacional, correspondiente al presente año,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se conceda el premio de 2.000 pesetas autorizado por el artículo 175 del vigente Reglamento para el régimen de las Bibliotecas públicas del Estado, á don Francisco Martí Grajales, autor de la obra titulada «Ensayo de un Diccionario biográfico y bibliográfico de los poetas que

florecieron en el reino de Valencia hasta el año 1700».

2.º Que se conceda el premio de 1.500 pesetas, autorizado por el mismo artículo 175 del citado Reglamento, á D. Manuel Jiménez Catalán, autor de la Memoria presentada bajo el lema «Caesaraugustae», titulada «Ensayo de una Tipografía zaragozana del siglo XVIII».

3.º Que se den las gracias de Real orden á los señores del Tribunal por el celo y acierto con que han desempeñado la misión que se les confió; y

4.º Que se haga pública esta resolución mediante inserción en la GACETA DE MADRID de la presente Real orden.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1915.

ANDRADE.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Dirección General

#### de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr: En el recurso gubernativo interpuesto por D.<sup>a</sup> Luisa Casals y Gracia, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Balaguer, á inscribir una escritura de ampliación de hipoteca, pendiente en este Centro por apelación del Registrador:

Resultando que por la de 14 de Mayo de 1910, autorizada por el Notario don Juan Soler, se celebró contrato de préstamo entre la recurrente, en calidad de prestamista, y D. Mariano Parés y Riera como prestatario, constituyendo éste, en garantía del préstamo, hipoteca sobre una finca de viña y olivar, sita en el término de San Quintín de Mediona, de la propiedad del deudor; que estimándose insuficiente la garantía, convinieron se ampliase la hipoteca sobre ciertos derechos del deudor en un coto minero de sal, así como los que tenía sobre un molino harinero y de aceite, obligándose el mismo á constituir formalmente la hipoteca sobre los bienes mencionados, tan pronto como tuviera la documentación precisa, y que al efecto se señalaron las responsabilidades garantizadas por la hipoteca, estipulando ciertas bases para su distribución entre los distintos bienes afectos:

Resultando que la recurrente solicitó del deudor, una vez corriente su documentación, diese cumplimiento total al contrato celebrado en la referida escritura, y habiéndose negado, entabló el correspondiente juicio de mayor cuantía sobre cumplimiento de contratos, anotándose la demanda en el Registro, y substanciado el pleito, se dictó sentencia condenatoria obligando al demandado: 1.º, á constituir hipoteca sobre las participaciones que tiene sobre el molino harinero y de aceite, otorgando la correspondiente escritura, en el término de diez días, con sujeción á las bases pactadas en la de 14 de Mayo de 1910, con apercibimiento de que se otorgaría de oficio, y 2.º, á constituir hipoteca sobre los dere-

chos que tiene en el coto minero de sal, sujetándose á idénticas bases tan pronto tenga la documentación necesaria:

Resultando que por rebeldía del demandado, otorgó el Juez en su representación la escritura de ampliación de hipoteca sobre el molino harinero y de aceite, sujetándose á las bases de la de 14 de Mayo de 1910, con fecha 20 de Diciembre de 1912, ante el Notario de Barcelona D. Carlos M. Soldevila, y presentada en el Registro, fué objeto de la siguiente nota: «Denegada la inscripción del documento que precede, en razón á que constituyéndose una hipoteca por el Juzgado de primera instancia de la Barceloneta, de Barcelona, en representación y rebeldía de D. Mariano Parés, sobre una finca rústica que en la misma se describe, aparece que dicha finca no continúa siendo de la propiedad de D. Mariano Parés, por haberla vendido á D. José Mercader y Vives, según escritura otorgada en Barcelona á 11 de Noviembre de 1910 ante el Notario D. Joaquín Volart, registrada en el tomo 1.293, libro 14 de Alós de Balaguer, folio 31, finca 468 cuadruplicado, inscripción 20, con fecha 21 de Diciembre de 1910»:

Resultando que contra la nota transcrita se interpuso el presente recurso gubernativo, fundándose en que las enajenaciones de bienes anotados en el Registro, dejan á salvo siempre el derecho de la persona á cuyo favor se ha hecho la anotación, y que al convertirse la anotación en inscripción, ésta empieza á surtir sus efectos desde la fecha de aquélla, según lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la ley Hipotecaria, y la doctrina de las sentencias del Tribunal Supremo de 22 de Enero de 1869, 18 de Noviembre de 1884, 26 de Octubre de 1888 y 4 de Octubre de 1893:

Resultando que el Registrador expuso que el artículo 20 de la ley Hipotecaria, párrafos primero y quinto, justifican su negativa de inscripción, en cuanto la persona que grava el inmueble, el demandado, representado por el Juez es persona distinta de la que puede hacerlo según el Registro:

Resultando que el Juez revocó la nota recurrida, fundándose en que los derechos consignados en el Registro á favor de la recurrente en la anotación, siendo de naturaleza real, se refieren directamente á la cosa, y en su actuación nada tiene que ver el dueño de la misma, y que según el artículo 29 de la ley Hipotecaria, los derechos de la recurrente, como reales y mencionados en el Registro, surten efecto contra tercero, desde la fecha de la anotación:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó el auto apelado en virtud de las siguientes consideraciones; que según el artículo 76 del Reglamento hipotecario procede la conversión de anotación en inscripción, cuando definitivamente se adquiriera el derecho anotado; que así se adquirió en el presente caso por sentencia firme, y por tanto, procede verificar la inscripción definitiva que surtirá sus efectos desde la fecha de la anotación, doctrina confirmada por la Resolución de 19 de Enero de 1897, y que esta anotación es de las del número 1.º del artículo 42, en cuanto que se anotó la demanda de un juicio en el que se pidió la constitución de un derecho real:

Vistos los artículos 42, 43, 70 y 71 de la ley Hipotecaria y las Resoluciones de esta Dirección de 10 de Septiembre de 1881, 19 de Enero de 1897, 18 de Julio de 1899, 5 de Septiembre de 1906 y 23 de Julio de 1910:

Considerando que las anotaciones preventivas de demanda reguladas por los artículos 42 (en su número 1.º) y 43 de la ley Hipotecaria, se constituyen para garantizar el cumplimiento de las decisiones judiciales y evitar que se eludan por medio de actos propios del demandado, y si bien no impiden la enajenación de los inmuebles ó Derechos reales sobre que recaen, la invalidan ó desvirtúan en cuanto contradiga la ejecución del fallo correspondiente á la demanda anotada:

Considerando que la demanda promovida por D.<sup>a</sup> Luisa Casals y Gracia contra D. Mariano Parés y Riera, produjo en el Registro de la Propiedad una anotación de la naturaleza y alcance de las establecidas en el citado número 1.º del artículo 42, y la sentencia consiguiente, conforme con la misma, condena al demandado á constituir hipoteca sobre las participaciones de un molino harinero, sin que corresponda á este Centro directivo modificar el carácter de la anotación tomada, ni discutir la procedencia de la declaración judicial definitiva, ni su congruencia con las pretensiones deducidas en el pleito:

Considerando que la transmisión á un tercero, de la finca hipotecada en la escritura objeto del recurso, no ha podido, por lo tanto, perjudicar el derecho de la persona á cuyo favor se hizo la anotación de la demanda de referencia, ó sea, de la nombrada recurrente D.<sup>a</sup> Luisa Casals, conforme á lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la ley Hipotecaria y á lo declarado por este Centro en las citadas Resoluciones;

Esta Dirección General ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que con devolución del expediente original comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1915.—El Director general, José Jorro y Miranda.

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### Subsecretaria.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, la Cátedra de Derecho civil español común y foral (1.º y 2.º curso), dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 15 del Real decreto citado; condición que habrá de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los establecimientos, en que presten sus servicios, en el improrrogable término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban pre-

sentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 4 de Diciembre de 1915.—El Subsecretario, Silvela.

Por Reales órdenes de 30 de Noviembre último han sido ascendidos:

Con arreglo al artículo 3.º de la Ley de 4 de Junio de 1908:

D. Francisco Díaz y Rodríguez, á Auxiliar mayor de la Secretaría de este Ministerio, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase y sueldo anual de 6.000 pesetas, en turno de elección.

D. Angel Rodríguez, á Auxiliar primero de la misma Secretaría, Jefe de Negociado de segunda y sueldo anual de 5.000 pesetas, en turno de antigüedad.

D. Francisco Serrano de la Pedrosa, á Auxiliar segundo de la ídem, con la de Jefe de Negociado de tercera y sueldo anual de 4.000 pesetas, en turno de antigüedad.

D. Vicente Menéndez y Domínguez, á Administrador de la Escuela Nacional de Artes Gráficas, Oficial primero de Administración civil y sueldo anual de 3.500 pesetas, en turno de antigüedad.

D. Francisco Molini y Ardisana, á Oficial segundo de la Junta Central de Derechos Pasivos del Magisterio de Primera enseñanza, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, en turno de elección.

D. Antonio Paramés y González, á Auxiliar quinto de la Secretaría de este Ministerio, Oficial tercero de ídem, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, en turno de elección, y con arreglo al artículo 4.º

D. Juan Ignésón y Cuesta, á Oficial de la Secretaría de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, en turno de elección.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de 28 de Mayo último, dictado para aplicación de la citada Ley.

Madrid, 5 de Diciembre de 1915.—El Subsecretario, Silvela.

#### Dirección General de Primera enseñanza.

Hechas las alteraciones insertas en la Orden de 24 de Septiembre último, referentes á las relaciones de Maestros y de Maestras interinas con derecho á obtener Escuelas en propiedad con el sueldo anual de 625 pesetas,

Esta Dirección General ha resuelto que se publiquen nuevamente las relaciones indicadas, en la GACETA DE MADRID, (Véase el Anexo núm. 2.) por el orden de antigüedad que se consigna en las adjuntas relaciones definitivas, al objeto de cumplimentar los Rectorados la adjudicación de Escuelas en la forma que determina la citada Orden de 24 de Septiembre.

Lo que comunico á VV. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á VV. muchos años.  
Madrid, 30 de Noviembre de 1915.—El Director general, Bullón.—Sres. Rectores de las Universidades del Reino.

En cumplimiento del Real decreto de 19 de Febrero próximo pasado, inserto en la GACETA del 20, y de conformidad con lo acordado por Real orden de esta fecha,

Esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie á concurso el arrendamiento de un edificio en esta Corte con destino á Escuela Normal de Maestras, con sujeción á las siguientes condiciones:

1.ª Se anuncia á concurso, por término de sesenta días, contados desde la fecha de publicación de esta convocatoria en la GACETA, el arrendamiento de local en esta Corte, bajo el precio de 30.000 pesetas anuales, con destino á la Escuela Normal de Maestras.

2.ª El contrato se hará por diez años, á partir de 1.º de Octubre del año 1916, y el abono de alquileres se efectuará por trimestres vencidos, con cargo á la consignación indicada que figura para dicho servicio en el capítulo 5.º, artículo 2.º, concepto 1.º del epígrafe «Alquileres» del vigente presupuesto de este Ministerio.

3.ª El edificio que se ofrezca habrá de ser independiente, y se destinará todo él exclusivamente á las clases y demás dependencias anexas á la enseñanza, con exclusión de todo otro servicio, para la conveniente y decorosa instalación de las aulas necesarias y acomodamiento de los locales complementarios, en la forma que sigue:

Despachos de Dirección, Secretaría y Regencia de la Escuela Práctica, sala de Profesoras, archivo, salón de actos, seis aulas para clases orales y cinco para las de Geografía, Labores, Dibujo, Música y Ciencias, un Laboratorio y un Gabinete para el material y colecciones físico-naturales, lavabos, roperos, comedor, cocina, inodoros y cuarto de aseo para el personal subalterno. Con destino á la Escuela Práctica habrá seis clases para la graduada, ropero, un comedor, lavabos y cocina.

Un salón ó patio cubierto se destinará á recreo para las horas no lectivas.

Los inodoros se distribuirán estableciendo uno para cada 20 alumnas, calculando el número de éstas en 400.

La amplitud de las clases se fijará teniendo en cuenta que cada una ha de contener unas 60 alumnas.

La portería de entrada se acomodará en la forma conveniente para la debida vigilancia del establecimiento.

4.ª Los bajos destinados á tiendas, si los tuviere el edificio que se ofrezca, se entenderá, de conformidad con la cláusula anterior, que habrán de incorporarse al conjunto del local arrendado para procurar el aislamiento de la Escuela, y evitar el establecimiento de industrias, cuyo ruido perturbe los trabajos docentes, ó que no sean convenientes por otras causas.

5.ª Serán de cuenta del propietario las obras que el edificio reclame por su mal estado de conservación, en lo que afecta á pavimentos, empapelados, carpintería, pintura, cristalería y herrajes y recorrido general de las cubiertas y fachadas.

6.ª Correrán de igual manera á cargo del dueño de la finca los gastos que oca-

sionen los trabajos para las acometidas de agua en cantidad suficiente para todos los servicios: gas y electricidad, desagües y saneamiento.

7.ª Entregada que sea la finca, el Estado se encargará de cuantas obras de reparación reclame el edificio, excepción hecha de las que puedan originarse por causa de ruina debida á hundimientos, desnivel en las fábricas ó desviación en los cimientos por accidentes imprevistos.

8.ª El Estado podrá efectuar las obras que convengan para adaptación del local á los servicios de la enseñanza ya enumerados, siempre que no afecten á la seguridad de la finca, alteren en el exterior el orden estético de sus fachadas afeándolas, ó perjudiquen en el interior el acceso al edificio modificando las escaleras de comunicación de unos pisos con otros.

8.ª El inmueble que se ofrezca habrá de estar dentro de la población, lo más cerca posible del Centro, pero alejado de las grandes vías, Hospitales, Cuarteles, Mercados ó puntos de excesivo tránsito, y en condiciones de luz y ventilación que respondan á todas las exigencias de la higiene.

10. El edificio que se acepte será reconocido por el Arquitecto Director de las obras de la Escuela Normal de Maestras, dependiente de este Ministerio, para que informe por escrito acerca de las condiciones de seguridad y de las demás que procedan en relación con la cláusula anterior y con su posible adaptación á los servicios indicados en la condición tercera.

11. Al cesar el tiempo de arrendamiento, el Estado habrá de entregar el edificio corriente de puertas y ventanas, herrajes y cristales, haciendo por su cuenta aquellas obras que exijan la reparación de desperfectos ó deterioros importantes causados en la finca, pero no los que se deriven del uso natural ó de la acción del tiempo, y entendiéndose siempre libre de la obligación de reponer los locales á la distribución que tenían antes de ser arrendados para Escuela.

12. Las instancias se presentarán en el Registro general de este Ministerio dentro del plazo señalado, dirigidas al señor Ministro, en el papel correspondiente y suscritas por el propietario, ó por el administrador ó apoderado legalmente autorizado.

Se acompañarán con la solicitud una sucinta Memoria con la capacidad y condiciones de la finca, y un plano por plantas de todo el edificio, con el debido detalle para el mejor conocimiento del número de habitaciones y amplitud de éstas, patios y escaleras.

13. Al expirar el plazo del contrato, continuará rigiendo por la tácita en las mismas condiciones.

Para darlo por terminado será requisito indispensable que una de las partes lo notifique á la otra por escrito con un año por lo menos de anticipación.

14. Los gastos de escritura, impuesto de Derechos reales y los de inscripción en el Registro de la propiedad, serán de cuenta del propietario, y de igual manera las dos copias de dicho documento notarial que han de remitirse á este Ministerio, una para unirla al expediente y la otra para que surta los efectos debidos en la Ordenación de pagos.

Del mismo modo habrá de satisfacer todos los impuestos legales que al inmueble correspondan, y los relativos á la inserción de anuncios en la GACETA DE MADRID, en el *Boletín Oficial* de la provin.

cia y en el *Diario Oficial de Avisos de Madrid*.

15. En el caso de que ninguna de las proposiciones presentadas llenase las debidas condiciones y que todas fuesen desestimadas, se anunciará nuevo concurso con sujeción á las mismas bases.

16. No se considerará admisible reclamación alguna sobre abono de gastos efectuados para acudir al concurso.

Madrid, 2 de Noviembre de 1915.—El Director general, Bullón.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Dirección General de Obras Públicas.

#### FERROCARRILES.—CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

De conformidad con lo dispuesto por Real orden de esta fecha, el concurso de proyectos para el ferrocarril secundario con garantía de interés de Palencia á Aranda de Duero (anunciado en la GACETA del 24 de Noviembre último) habrá de ajustarse á las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> El itinerario de la línea en los proyectos se ajustará, con pequeñas variaciones, que habrían de justificarse, á

la traza negra continua dibujada en la hoja número 1, plano general del anteproyecto.

Si de los reconocimientos y tanteos resultara justificado, se estudiará además un nuevo trazado desde el kilómetro 55, cruzando el Esguova por encima de Villavela, aproximándose á Gumiel y llegando á Aranda, debiendo estudiarse el enlace más económico con la estación del ferrocarril de Valladolid á Ariza.

2.<sup>a</sup> La vía se proyectará de ancho de un metro entre bordes interiores de los carriles.

El peso de estos carriles no será inferior á 30 kilogramos por metro.

3.<sup>a</sup> Ningún radio bajará de 150 metros; la alineación recta mínima entre curvas de sentido contrario será de 50 metros; la inclinación máxima de las rantes será de 20 milésimas.

4.<sup>a</sup> Los precios se justificarán por comparación con obras construídas por subasta en la región, á los que podrá aumentarse un tanto por ciento, que también se justificará.

5.<sup>a</sup> Los proyectos se presentarán en el Ministerio de Fomento, ajustándose al Reglamento provisional de 12 de Agosto de 1912, y estarán firmados por facultativos competentes con título expedido en España.

6.<sup>a</sup> El plazo para la presentación de proyectos terminará el día 21 de Mayo de 1916.

Madrid, 6 de Diciembre de 1915.—El Director general, Abilio Calderón.

#### SERVICIO CENTRAL HIDRÁULICO

Vista la instancia del Ayuntamiento de Altea, de la provincia de Alicante, en solicitud de que se dé al Canal de Algar la denominación de Canal de Eduardo Dato, como testimonio de la admiración que el vecindario de aquella villa siente hacia el expresado señor por la patriótica labor desarrollada desde las altas esferas del Poder,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien acceder á lo solicitado por el Ayuntamiento de Altea y disponer que en lo sucesivo el Canal de Algar se denomine Canal Eduardo Dato.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y el del Ayuntamiento solicitante. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1915.—El Director general, Calderón.

Señor Gobernador civil de la provincia de Alicante.